

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA AUDIENCIA VIRTUAL
ART. 80 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.

RAD. 11001310502820160074200

Proceso Ordinario Laboral de **NELIDA ACOSTA JIMENEZ Y JENNIFER JULIANA RUIZ ACOSTA** en contra de la sociedad **ELECTRONIC DEVICE COMPANY S.A**, la **EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A**; las llamadas en garantía la **PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS** y **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A CONFIANZA**.

Martes doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Hora inicio: 2:30 p.m.

INTERVINIENTES:

Demandantes:

- Nélida Acosta Jiménez
- Jenifer Juliana Ruiz Acosta

Apoderado demandante: Fabio Nelson Piñeros

Apoderado ELECTRONIC: José Higuera Torrijos

Apoderado PREVISORA: Jhon Fredy Álvarez Camargo

Apoderado EMPRESA DE ENERGÍA: Jose Hipólito Vargas

Apoderado CONFIANZA: Diana Yamile García Rodríguez

Se reanuda a la audiencia virtual en la Sala con número 10875346 de la aplicación Lifesize.

AUTO: Se reconoce personería adjetiva a la Dra. Diana Yamile García Rodríguez para que actúe como apoderada de la Compañía Aseguradora de Fianza S.A Confianza, de conformidad con el poder allegado previamente al correo electrónico del Juzgado.

Teniendo en cuenta que en sesión anterior se declaró cerrado el debate probatorio, y se agotó la etapa de alegatos de conclusión, el Despacho procede a dictar la sentencia de instancia y

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER a las sociedades demandadas solidariamente **ELECTRONIC DEVICE COMPANY S.A**, la **EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A**; de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra por las aquí demandantes, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: DECLARAR PROBADOS los medios exceptivos propuestos por las demandadas.

TERCERO: DESVINCULAR de este trámite a las aseguradoras PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS y COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A CONFIANZA.

CUARTO: COSTAS DE ESTA INSTANCIA estarán a cargo de la parte demandante. Se señalan como agencias en derecho la suma de \$500.000 a cargo de ésta y a favor de las demandadas.

QUINTO: En caso de no ser apelada la presente decisión, se deberá **CONSULTAR** con el Superior en cuanto el resultó totalmente adversa a los intereses de la parte demandante.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

Apoderado de la Empresa de Energía solicita aclaración respecto de la condena en costas.

- El Despacho no accede la aclaración, pues según el artículo 365 del C.G.P cuando no se discrimina el valor de las costas, se entiende que la suma determinada se deberá dividir entre las demandadas que compongan el extremo pasivo; es por lo que le corresponde la suma de \$250.000 pesos a cada una de las demandadas.

Apoderado de la parte actora interpone recurso de apelación, el cual se concede en el efecto suspensivo. Se ordena remitir el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, para que se surta el mismo.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en el siguiente link:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/6b66bcc6-dffe-4e5b-b35c-354b42ca7eb3?vcpubtoken=81864b79-5000-42da-b256-c560a8e23eb0>

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/674fb6ed-56dc-4e00-adbc-e4f5a8da16a9?vcpubtoken=60e1ddf4-0d01-4b6e-b58f-e4e4114458df>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



ANDREA PÉREZ CARREÑO